Registradores DE ESPAÑA

CERTIFICACIÓN REGISTRAL

Certificación con información continuada (artículo 354 R.H.) expedida por:

ÁNGEL LUIS CERVANTES JIMÉNEZ

Registrador de la Propiedad titular de

AV BARCELONA 188 1º LOCAL 1
43892 - MONT-ROIG DEL CAMP (T)
Teléfono: 977170212
Fax: 977172168
Correo electrónico: montroigdelcamp@registrodelapropiedad.org

correspondiente a la solicitud formulada por:

CONSEJO GENERAL DEL PODER JUDICIAL

con DNI/CIF: S2804008G

INTERÉS LEGÍTIMO ALEGADO:
Investigación jurídico - económica sobre crédito, solvencia o responsabilidad, contratación o interposición de acciones.

IDENTIFICADOR DE LA SOLICITUD: **F44HN21C3**

(Citar este identificador para cualquier cuestión relacionada con esta certificación)
Su referencia: ***16-24052111430182472***

ANGEL LUIS CERVANTES JIMÉNEZ, REGISTRADOR DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE MONT-ROIG DEL CAMP.-

CERTIFICADO F44HN21C3/2024

CERTIFICO: Que en cumplimiento de lo solicitado por el CONSEJO GENERAL DEL PODER JUDICIAL para que le sea expedida certificación telemática, art. 688 de la LEC, en el Procedimiento Ejecución Hipotecaria con número 16/2023-F del Juzgado de Primera Instancia número 2 de Reus, he examinado en lo necesario los Libros del Archivo de mi cargo, de los cuales resulta lo siguiente:

PRIMERO: DATOS REGISTRALES: Que el historial jurídico de la finca registral número 25836 aparece en el tomo: 1131 libro: 408 folio: 10 inscripción: 1ª de Mont-roig del Camp.

SEGUNDO: DESCRIPCION: Que la expresada finca consta descrita en su inscripción 1ª como sigue:
URBANA.-ENTIDAD NÚMERO UNO.- APARTAMENTO INDIVIDUAL NUMERO 1001, destinado a alojamiento, situado en la Planta Baja del Bloque Uno o Primero, perteneciente a la ZONA HOTELERA sita en el término municipal de Mont-roig del Camp, Tarragona, que forma parte del Polígono comprendido en el Plan Parcial del "Golf Club Bonmont Catalunya Montroig", Cl Ur Golf A 76B. Con una superficie construida de cuarenta y seis metros con cuarenta decímetros cuadrados y una superficie útil de treinta y nueve metros cuadrados. Tiene acceso por el corredor de distribución de la planta, entrando desde la puerta principal de acceso del edificio a la derecha. La terraza de uso exclusivo tiene una superficie construida de diez metros con treinta y cinco decímetros cuadrados y útil de ocho metros con ochenta decímetros cuadrados. El apartamento tiene una superficie total construida de cincuenta y seis metros con setenta y cinco decímetros cuadrados. El apartamento linda, al Norte, con pasillo distribuidor de la Planta y con fachada exterior del edificio; al Oeste, con fachada exterior del edificio; al Este, con apartamento número 1002 y al Sur, con terraza de uso exclusivo. La terraza de uso exclusivo linda, al Norte, con apartamento número 1001; al Oeste, con fachada exterior del edificio; al Este, con apartamento número 1002 y al Sur, con fachada exterior del edificio. CUOTA.- Se le asigna una cuota de participación en la comunidad del Complejo del 0,411 POR CIENTO.

Esta finca, o en su caso la matriz de la que procede, NO se encuentra coordinada gráficamente con el Catastro, en el sentido establecido por la Ley 13/2015, de 24 de junio.

TERCERO: TITULARIDAD: Que la titularidad dominical de la referida finca corresponde a:
Los consorte sujetos al régimen de separación de bienes **KIERAN ARTHUR SPILLANE** y **NOREEN SPILLANE**, titulares POR MITADES INDIVISAS DEL PLENO DOMINIO con carácter privativo, en virtud de escritura de Compraventa otorgada en Mont-Roig del Camp, el **veintidós de marzo del año dos mil seis**, ante su Notario D. **Emilio Mezquita Garcia-Granero**, según consta en la **inscripción** 4ª, al folio 65, del tomo 1143, libro 413 del término municipal de Mont-Roig del Camp, de fecha uno de junio del año dos mil seis.

CUARTO: CARGAS Y AFECCIONES:

-LIMITACIONES que resultan de los estatutos y de la legislación de Propiedad Horizontal al tratarse de un elemento privativo de una edificación en régimen de Propiedad Horizontal.

HIPOTECA OBJETO DEL PROCEDIMIENTO DE EJECUCIÓN a favor de **CAJA DE AHORROS DEL MEDITERRANEO**, sobre el pleno dominio, en garantía de un préstamo de **NOVENTA Y CINCO MIL EUROS** de principal; intereses de un año al tipo máximo del 8 por ciento nominal anual, que asciende a **SIETE MIL SEISCIENTOS EUROS**; de los intereses de demora hasta un máximo de **VEINTITRÉS MIL SETECIENTOS CINCUENTA EUROS**; la cantidad de **CUATRO MIL SETECIENTOS CINCUENTA EUROS** para prestaciones accesorias y la cantidad de **CATORCE MIL CUATROCIENTOS VEINTICUATRO EUROS** como ampliación eventual para costas y gastos. Vencimiento: 22 de marzo de 2027. Tasación para subasta: ciento ochenta y ocho mil ciento sesenta y cinco euros con setenta y ocho céntimos. Domicilio: 19 The Glen, Ballyneety, Limerick, República de Irlanda. Formalizada en escritura autorizada en Mont-Roig del Camp por el Notario **Emilio Mezquita Garcia-Granero** el día **22 de marzo de 2006.** Constituída en el tomo 1143, libro 413, folio 66, **inscripción 5ª** de fecha 08 de junio de 2006.
Se adjunta reproducción literal de la citada inscripción de hipoteca.

EXPEDIDA certificación de dominio y cargas de esta finca, comprensiva de los extremos del art. 688 de la L.E.C. En virtud de mandamiento de fecha trece de septiembre de dos mil veintitrés, del Juzgado de Primera Instancia número 2 de Reus, dimanante del procedimiento de Ejecución hipotecaria 16/2023-F. Según consta por nota al margen de la inscripción 5ª, de fecha dos de julio de dos mil veinticuatro.

TRANSMITIDA LA HIPOTECA DE LA INSCRIPCIÓN 5ª A FAVOR DE BANCO DE SABADELL, S.A. según resulta de instancia privada de fecha 31 de enero de 2017, que complementa la escritura de fusión otorgada ante el Notario de Sabadell, Don Javier Micó Giner el día 3 de diciembre de 2012.Constituida por la inscripción 6ª de fecha catorce de febrero del año dos mil diecisiete al Tomo 1143, Libro 413, Folio 67.
Se adjunta reproducción literal de la citada inscripción de transmisión de hipoteca.

EXPEDIDA certificación de dominio y cargas de esta finca, comprensiva de los extremos del art. 688 de la L.E.C. En virtud de mandamiento de fecha trece de septiembre de dos mil veintitrés, del Juzgado de Primera Instancia número 2 de Reus, dimanante del procedimiento de Ejecución hipotecaria 16/2023-F. Según consta por nota al margen de la inscripción 6ª, de fecha dos de julio de dos mil veinticuatro.

CEDIDA LA HIPOTECA de la inscripción 5ª, ya cedida previamente por la 6ª, a favor de la mercantil LSF11 BOSON INVESTMENTS S.À.R.L. según resulta de la inscripción 7ª. Escritura autorizada por el Notario de Madrid, D. Antonio Morenés Giles, el dos de julio de dos mil veintiuno, con el número 899 de su protocolo. Constituida por la inscripción 7ª de fecha veinte de diciembre del año dos mil veintiuno al Tomo 1541, Libro 591, Folio 38.
Se adjunta reproducción literal de la citada inscripción de cesión de hipoteca.

EXPEDIDA certificación de dominio y cargas de esta finca, comprensiva de los extremos del art. 688 de la L.E.C. En virtud de mandamiento de fecha trece de septiembre de dos mil veintitrés, del Juzgado de Primera Instancia número 2 de Reus, dimanante del procedimiento de Ejecución hipotecaria 16/2023-F. Según consta por nota al margen de la inscripción 5ª, de fecha dos de julio de dos mil veinticuatro.

- AFECCIÓN. AUTOLIQUIDADA DE TRANSMISIONES.
Esta finca queda afecta por 5 años desde el día 20 de diciembre de 2021, habiéndose liberado la cantidad de 28.295,64 euros. Nota al margen de la inscripción 7ª.

QUINTO: Se hace constar expresamente que dicha inscripción de hipoteca 5ª, cedida por la 6ª y por la 7ª, a favor del ejecutante, se encuentra en la actualidad plenamente **SUBSISTENTE Y SIN CANCELAR.**

SEXTO: Que sobre dicha finca no existen titularidades de otros derechos reales ni más gravámenes que los relacionados.

SÉPTIMO: No hay documentos pendientes de despacho.

OCTAVO: Se hace constar la expedición de esta certificación, por nota al margen de la inscripción de hipoteca objeto de la reclamación.

Y no existiendo asiento alguno presentado al día de la fecha, antes de la apertura del Libro Diario, que refiera a la expresada finca, expido la presente. MONT-ROIG DEL CAMP.

HONORARIOS según minuta adjunta.

Este documento ha sido firmado con firma electrónica cualificada por ÁNGEL LUIS CERVANTES JIMÉNEZ registrador/a titular de REGISTRE DE LA PROPIETAT MONT-ROIG DEL CAMP a día dos de julio del dos mil veinticuatro.

(*) C.S.V. : 2430322788218E12

Servicio Web de Verificación: https://sede.registradores.org/csv

(*) Este documento tiene el carácter de copia de un documento electrónico. El Código Seguro de Verificación permite contrastar la autenticidad de la copia mediante el acceso a los archivos electrónicos del órgano u organismo público emisor. Las copias realizadas en soporte papel de documentos públicos emitidos por medios electrónicos y firmados electrónicamente tendrán la

consideración de copias auténticas siempre que incluyan la impresión de un código generado electrónicamente u otros sistemas de verificación que permitan contrastar su autenticidad mediante el acceso a los archivos electrónicos del órgano u Organismo público emisor. (Art. 27.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.).

PROVINCIA	REGISTRO	AYUNTAMIENTO / SECCION	LIBRO	TOMO
T.	R E U S - 3	MONT-ROIG	413	1143

NOTAS MARGINALES	N.º ORDEN DE INSCRIPCIONES	FINCA N.º 25836 — 066
		tributaria, a favor de la parte compradora. En su virtud inscribo el pleno dominio sobre esta finca a favor de los consortes KIERAN ARTHUR SPILLANE y NOREEN SPILLANE, por mitad y proindiviso, por el título de compra. Así resulta de la escritura otorgada ante el notario de MONTROIG, Emilio Mezquita, el veintidós de Marzo de dos mil seis, que ha sido presentada a las dieciseis horas y seis minutos del mismo día según el asiento 99 del tomo 52 del Diario. Autoliquidado el impuesto y archivada la carta de pago. Reus uno de Junio de dos mil seis.
Esta finca queda afecta durante el plazo de cinco años al pago de la liquidación o liquidaciones que en su caso puedan girarse por el acto a que se refiere la inscripcion adjunta. Por autoliquidacion de la que se archiva copia ha satisfecho la cantidad de 1.455,24 euros. Reus, 8 de Junio de 2006.	5ª HIPOTECA	APARTAMENTO en el término municipal de Mont-roig del Camp, CL UR GOLF A 76B descrito en la inscripción 1ª. CARGAS: Afecciones al pago del impuesto. TASADA PARA SUBASTA en la cantidad de CIENTO OCHENTA Y OCHO MIL CIENTO SESENTA Y CINCO EUROS CON SETENTA Y OCHO CENTIMOS. Los consortes sujetos al régimen de separación de bienes KIERAN ARTHUR SPILLANE con N.I.F número [redacted] y NOREEN SPILLANE, con N.I.F número [redacted] ambos mayores de edad, de nacionalidad irlandesa, vecinos de [redacted], República de Irlanda, titulares cada uno de ellos de la mitad indivisa de esta finca por compra según la inscripción 4ª, representados por Pedro Heredia Ortiz, con D.N.I. número [redacted], mayor de edad, vecino de [redacted] según poder autorizada por Notario irlandés con residencia en Limerich, Irlanda, Don Joseph Dundon, de fecha dos de septiembre de dos mil cinco, complementada por otra ante el mismo Notario de fecha tres de febrero de dos mil seis, manifestando que NO constituye vivienda habitual de la familia ni común,en los términos de los art 9 de la Ley 9/98 y 11 y 28 de la Ley 10/98,de 15/07 constituyen HIPOTECA sobre esta finca a favor de la CAJA DE AHORROS DEL MEDITERRANEO, para garantizar la devolucion del capital de NOVENTA Y CINCO MIL EUROS prestados, de intereses de un año al tipo máximo del 8 por ciento nominal anual, que ascienden a siete mil seiscientos euros ; de los intereses de demora hasta un máximo de veintitrés mil setecientos cincuenta euros ; la cantidad de cuatro mil setecientos cincuenta euros para prestaciones accesorias, y de la cantidad de CATORCE MIL CUATROCIENTOS VEINTICUATRO EUROS como ampliación eventual para costas y gastos, siendo la total responsabilidad hipotecaria de ciento cuarenta y cinco mil quinientos veinticuatro euros Se señala como DOMICILIO de notificaciones el de 19 The Glen, Ballyneety, Limerick, República de Irlanda Dicha entidad se halla representada por José María Salvadó Cusine, con D.N.I. número 39651123C, mayor de edad, según poder otorgado en Alicante el ocho de octubre de dos mil cuatro ante su Notario Don Francisco Benítez Ortiz. Este prestamo se lleva a cabo con sujeción a las siguientes ESTIPULACIONES: PRIMERA.- Importe del prestamo. La Caja de Ahorros del Mediterráneo, en adelante Caja, concede a la parte prestataria un préstamo por la cantidad de noventa y cinco mil euros que recibe en el acto de otorgamiento. SEGUNDA.- Amortización. Se establece un periodo de carencia de capital que tendrá una duracion de doce meses a contar desde esta fecha Durante dicho periodo de carencia de capital solo se satisfarán por la parte prestataria los intereses pactados según la estipulación Tercera por meses vencidos. A partir de la fecha en que finalice el periodo de carencia indicado, comenzará el periodo de amortización, obligándose el prestatario a satisfacer los intereses pactados en la estipulación Tercera en el plazo de doscientos cuarenta meses mediante el pago de cuotas fijas mensuales vencidas comprensivas de capital e intereses por importe de quinientos veintinueve euros con dos céntimos las primeras, o sea las que falten por vencer hasta el
CANCELADAS por caducidad las precedentes notas de afección fiscal. Mont-roig, a 14 de febrero de 2017.		
TRANSMITIDA LA HIPOTECA de la adjunta insc.5ª a favor de BANCO DE SABADELL, S.A. según la insc.6ª que sigue. Mont-roig, 14 de febrero de 2017.		
CEDIDA LA HIPOTECA de la adjunta insc.5ª a favor de LSF11 BOSON INVESTMENTS SARL por la 7ª que sigue. Mont-roig del Camp, a 20 de diciembre de 2021.		

NOTAS MARGINALES	Nº ORDEN DE INSCRIPCIONES	FINCA N.º 25836
		momento en que entre en juego la clausula de revisión de intereses, calculadas al tipo inicialmente previsto y de conformidad con el cuadro matemático de amortización convenido por las partes para este primer periodo, cuyo proceso de calculo será idéntico para el resto de las cuotas pero aplicando en cada momento el tipo de interés que resulte vigente a virtud de la cláusula de revisión. El importe de cada cuota se aplicara en primer lugar al pago de intereses y el resto a amortización de capital. Siendo el primer vencimiento con fecha veintidós de abril de dos mil siete y el último el veintidós de marzo de dos mil veintisiete el número total de cuotas es de doscientas cuarenta TERCERA.- Intereses. La cantidad prestada producirá desde la fecha de otorgamiento en favor de la Caja el interes nominal inicial del 3 por ciento anual, devengable por días sobre la base de calculo de 360 dias/año y pagadero en la forma que se indica en la estipulación segunda. TERCERA BIS.- Tipo de interés variable. El interés que debe pagar la parte prestataria en los vencimientos periódicos hasta el veintidós de marzo de dos mil siete será el tipo inicialmente pactado. A partir del veintidós de marzo de dos mil siete y sucesivamente con periodicidad anual durante toda la vida del prestamo el tipo de interes a pagar por el prestatario sera revisado al alza o a la baja tomandose como índice la Referencia Interbancaria a un año, EURIBOR, índice de referencia oficial de los préstamos hipotecarios a tipo ariable, destinados a la adquisición de vivienda, que con periodicidad mensual se publica en el BOE. Ajuste del tipo de interés. El índice aplicable sera el que corresponda al último dia hábil del mes natural anterior a la fecha en que vaya a realizarse la revisión. El tipo de interés resultante será el tipo nomin al a aplicar, sin decodificar, adicionando un diferencial de 1 punto . índice de referencia sustitutivo. Si no fuera posible obtener la citada referencia de tipo de interés , la revisión del tipo de interés que habrá de operarse en los vencimientos que se produzcan a partir de la siguiente fecha de efectividad de tal revisión y en las sucesivas se hará tomando como referencia el índice oficial del mercado hipotecario, tipo medio de los créditos hipotecarios nuevos a más de tres años de la modalidad del conjunto de entidades de crédito que con periodicidad mensual se publican en el BOE. El índice aplicable será el corresponda al segundo mes anterior a la fecha en que vaya a realizarse la revisión . El tipo de interés resultante será el tipo nominal a aplicar sin decodificar adicionando igual diferencial al previsto para el índice de referencia inicial. Y ante la posibilidad de que también dejara de publicarse en dicho boletín la anterior referencia el tipo de interés aplicable al préstamo hasta su cancelación seria el que presente mayor analogía con éstos o en su defecto el de la última revisión practicada. Sin perjuicio de los avisos en periódicos o diarios oficiales e incluso comunicaciones privadas que pueda realizar la Caja la correspondiente publicación en el BOE, servirá de notificación formal el prestatario de la alteración del tipo de interés. La alteración del tipo de interés como consecuencia de la revisión no podrá ser superior o inferior en cinco puntos al originariamente pactado en ante la Caja responde en todo momento por la totalidad del interés pactado y en su caso revisado pudiendo sin embargo acogerse a la facultad que se le confiere en la estipulación siguiente para cancelar anticipadamente el préstamo ; pero para que tal cancelación anticipada se liquide de interés el tipo anterior deberá realizarse el pago antes de la fecha del vencimiento que incluya el nuevo tipo de interés ya revisado pues transcurrida la misma se entenderá a todos los efectos que el prestatario acepta ese nuevo tipo de interes aunque después desee amortizar total o parcialmente de forma anticipada el préstamo. SEXTA.- Intereses de demora. Sin perjuicio de lo establecido en la estipulación sexta bis las cantidades, ya sea por intereses en el periodo de carencia o lo sea por

PROVINCIA	REGISTRO	AYUNTAMIENTO / SECCION	LIBRO	TOMO
T.	R E U S - 3		413	1143

NOTAS MARGINALES	N.º ORDEN DE INSCRIPCIONES	FINCA N.º 25836 — 067

cuotas comprensivas de capital e intereses en el periodo de reintegro que no sean satisfechas por el prestatario a su vencimiento devengaran desde dicho vencimiento en favor de la Caja el interés de demora del 25% anual sin necesidad de requerimiento alguno y pagadero en su caso al hacerse efectivo cualquier concepto vencido o impagado gozando este devengo de preferencia sobre los demás Si por consecuencia de la cláusula de revisión resultara aplicable a la operación como interés ordinario un tipo superior al de demora fijado, las cantidades no satisfechas a su vencimiento tanto por interés del periodo de carencia como por cuotas de capital e intereses, devengarán desde dicho vencimiento en concepto de demora ese tipo ordinario resultante de la referida clausula de revisión. SEXTA BIS.- Resolución anticipada. No obstante el plazo convenido para la duración del presente contrato, la Caja podrá declarar vencida la obligación y proceder contra la finca hipotecada y simultaneamente contra el prestatario si se incumplieran por el mismo cualquiera de las obligaciones contraidas en este documento y especialmente en los siguientes casos: 1) Por causas generales establecidas en la Ley. 2) Por las causas especiales siguientes: b) La falta de pago a su vencimiento de una cuota comprensiva de capital e intereses. c) La falta de acreditación en el plazo de quince días de la inscripción de la hipoteca, existencia de cargas preferentes e impago de gastos e impuestos de tramitación de la hipoteca. d) La falta de pago por el hipotecante del impuesto de bienes inmuebles así como sus recargos, en su caso, establecidos o que establezcan por el Estado, la Comunidad Autónoma, la Provincia o el Municipio, sobre la finca hipotecada, o se negase a acreditar el pago de estos recibos o los de las primas correspondientes al seguro contra incendios u otros cuando le fueren reclamados. OCTAVA.- La presente hipoteca se extiende a cuanto determinan los artículos 110 y 111 de la Ley Hipotecaria y en virtud de pacto expreso a todo lo demás que según dichos artículos no seria objeto de extensión si no mediase convenio en especial a las nuevas construcciones e instalaciones que puedan llevarse a cabo o realizarse en lo sucesivo sobre la finca gravada o que existiendo en la realidad no hayan sido incluidas aun como obra nueva en su descripción salvo que las fincas hubieran pasado a un tercer poseedor y hayan sido costeadas aquellas por el nuevo dueño. UNDECIMA.- Vencido por cualquier causa el préstamo para conseguir el cobro de lo que por todos conceptos se le adeude podrá la Caja ejercitar las acciones judiciales que procedan derivadas de este contrato con las formalidades exigidas en la Ley, en su caso las que se requieran especialmente a efectos seguir acción ejecutiva, bien sea la ordinaria o especial sobre los bienes hipotecados, regulada en los artículos 681 y siguientes de la Ley de Enjuiciamiento Civil, para ello se pacta expresamente por los contratantes: Que el DOMICILIO fijado por el deudor-hipotecante para citaciones y requerimientos es el de 19 The Glen, Ballyneety, Limerick, República de Irlanda Que la parte deudora confiere desde ahora y para entonces a la Caja la posesión y administracion interina de la finca gravada, una vez hayan transcurrido diez días después de hecho sin resultado el requerimiento de pago, e igualmente para el supuesto del procedimiento ejecutivo extrajudicial designa como mandatario suyo para representarle en la venta de dicha finca a la propia Caja acreedora, concurriendo a las subastas que se celebren persona con representación bastante de la misma. Que la parte deudora a fin de que en todo momento pueda disponer la acreedora de título ejecutivo de sus créditos confiere poder irrevocable al Banco, para que, cuando lo precise, pueda obtener primeras copias correspondientes a los prestatarios, y presta consentimiento a que las segundas que de la misma pueda solicitar la Caja tengan carácter ejecutivo y así se haga constar por el Notario autorizante en el pie y nota de su expedición. e) Que los intereses por el capital no

NOTAS MARGINALES	Nº ORDEN DE INSCRIPCIONES	Pasa al Tomo 1541, Libro 581, Folio 38 — FINCA N.º 25836
		amortizado que estén vencidos y no se hayan satisfecho a la fecha de la demanda, así como los que devenguen la cantidad total objeto de reclamación principal por ambos conceptos desde dicha fecha hasta el dia en que el pago se realice, serán reclamables en el proceso judicial al tipo de demora del veinticinco por ciento anual. f) Que la cantidad líquida y vencida exigible en juicio será la que refleje la contabilidad de la Caja acreditada conforme al Artículo 572 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, mediante acta notarial a la que se incorporará una certificación de saldo expedida por la Caja y en la que el fedatario dejará constancia de la conformidad de dicho saldo con el que arroja la contabilidad de la citada entidad, así como que la liquidación ha sido efectuada de acuerdo con lo pactado en este contrato. DUODECIMA.- A los efectos de lo dispuesto en el artículo 129 de la Ley Hipotecaria las partes estipulan la posibilidad de proceder a la venta extrajudicial de la finca hipotecada conforme al artículo 1858 del Código Civil, para el caso de falta de cumplimiento de la obligación garantizada. Dicha venta extrajudicial se realizará ante Notario en los términos previstos en el Reglamento Hipotecario. A estos efectos se hace especial remision a lo pactado en las clausulas anteriores en cuanto a calor de tasacion de la finca, domicilio de notificaciones y requerimientos y persona que ha de representar al hipotecante en la escritura de venta. En su virtud inscribo a favor de CAJA DE AHORROS DEL MEDITERRANEO su derecho de hipoteca sobre esta finca, y en convenio de vencimiento anticipado a los efectos del art. 692.2 de la L.E.C. Así resulta de la escritura autorizada por el notario de MONTROIG, Emilio Mezquita, el veintidós de Marzo de dos mil seis, que ha sido presentada a las dieciseis horas y ocho minutos del mismo día según el asiento 100 del tomo 52 del Diario. Autoliquidado el impuesto y archivada la carta de pago. Reus ocho de Junio de dos mil seis.
Esta finca queda afecta por cinco años, al pago de las liquidaciones complementarias que eventualmente puedan girarse por el impuesto sobre **Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados**, del que se ha presentado la correspondiente autoliquidación, cuya copia se archiva. MONT-ROIG DEL CAMP a 14/02/2017.	6ª TRANSM. HIP.5ª	**APARTAMENTO** en el término municipal de Mont-roig del Camp, CL UR GOLF A 76B, descrito en la inscripción 1ª. **CARGAS**: Gravada con la hipoteca de la inscripción 5ª -que será objeto de transmisión en virtud del presente asiento-. Consta inscrito el derecho de hipoteca sobre ésta finca según la inscripción 5ª a favor de CAJA DE AHORROS DEL MEDITERRANEO la cual segregó todo su negocio financiero a favor de Banco Base SA, posteriormente Banco CAM SAU, como extensamente consta en el Registro, quedando el mismo subrogado por sucesión universal en todos los bienes y derechos inherentes a dicho negocio financiero; todo ello en virtud de escritura otorgada ante el Notario de Madrid, Don Ignacio Paz-Ares Rodríguez el dia veintiuno de Junio de dos mil once, número 993 de su protocolo, debidamente inscrita en el Registro Mercantil de Madrid. Asimismo, mediante escritura de fusión por absorción otorgada ante el Notario de Sabadell, Don Javier Micó Giner el dia tres de Diciembre de dos mil doce, número 8409 de su protocolo, debidamente inscrita en el Registro Mercantil de Barcelona, BANCO DE SABADELL SA absorbió a la entidad Banco CAM SAU, quedando traspasado en bloque el patrimonio social de ésta última a la primera. Dicho cuanto antecede, comparece en el acto que se inscribe **BANCO DE SABADELL SA** con CIF A08000143, domiciliado en Sabadell, Plaça Catalunya 1; representado por Joan Camps Terradellas con NIF [illegible], facultado por escritura de poder autorizada por el Notario de Barcelona, Don Alaitz Alvarez de Zuriarrain el dia dieciocho de febrero de dos mil diez, debidamente inscrita en el Registro Mercantil; el cual tal y como actúa, solicita el **cambio de titular registral del derecho real de hipoteca** que grava ésta finca según su inscripción 5ª, y la inscripción de la misma a favor de Banco de Sabadell SA. En su virtud, **INSCRIBO el derecho de hipoteca sobre ésta finca que resulta de la inscripción 5ª a favor de BANCO DE SABADELL, S.A. en los**
Copia de la instancia que motiva el asiento adjunto se archiva en el legajo de documentos privados y administrativos de este Registro con el número 8. Mont-roig, 14 de febrero de 2017.		
CANCELADA por caducidad la precedente nota de afección fiscal. Mont-roig del Camp, a 11 de julio de 2022.		

PENDIENTE Nº 1532
Diario 52
Entrada
Telefon

PROVINCIA	REGISTRO	AYUNTAMIENTO / SECCION	LIBRO	TOMO
T	MONT-ROIG DEL CAMP	MONTROIG DEL CAMP	591	1541

NOTAS MARGINALES	N.º ORDEN DE INSCRIPCIONES	Viene del Tomo: 1143, Libro: 413, Folio: 67 Viene del Tomo: 1143, Libro: 413, Folio: 67 FINCA N.º 25836	038

PENDE Nº 126 Diario 82 15/11/2021 Telém. Cel...

Registro de la Propiedad de Madrid 73 Bat Horens 27/9/21 (10€)

PENDE Nº ... Diario/.../2C... Telém. ...

7ª CESION HIP.5ª

lut 730179620 2022

términos expresados, y sin que conste la notificación al deudor. Así resulta instancia privada suscrita por el señalado representante en fecha veinticinco de enero de dos mil diecisiete, con firma debidamente legitimada por el Notario de Terrassa, Don Fernando Pérez-Sauquillo Conde el mismo día, que ha sido presentada a las trece horas y cinco minutos del día uno de febrero del año dos mil deicisiete, según el asiento 1537 del diario 76. Exento del impuesto y archivada la carta de pago. Mont-roig del Camp, a catorce de febrero de dos mil diecisiete.

Esta finca queda afecta durante el plazo de cinco años al pago de la liquidación o liquidaciones que en su caso puedan girarse por el acto al que se refiere la inscripción adjunta. Por autoliquidación, de la que se archiva copia se ha satisfecho la cantidad de 28,295,64 euros. Mont-Roig del Camp veinte de diciembre del año dos mil veintiuno.

Se extiende para hacer constar que el C.R.U de esta finca es el 43032000147275. Mont-roig del Camp, a veinte de diciembre del año dos mil veintiuno.

URBANA.- APARTAMENTO 1001 sito en término de Mont-roig del Camp, Conjunto Urbanístico Aparthotel Bonavista de Bonmont, descrita en la inscripción 1ª. CARGAS: Gravada con la hipoteca de la inscripción 5ª transmitida por la 6ª -que será objeto de cesión en virtud del presente asiento-, y afecta al pago del impuesto. En la escritura que se dirá, comparecen: De una parte, como cedente, BANCO SABADELL, S.A. titular del préstamo hipotecario que grava esta finca según la inscripción 5ª transmitida por la 6ª, y de otra parte, como cesionaria, la compañía mercantil LSF11 BOSON INVESTMENTS S.À.R.L. Dicho cuanto antecede, BANCO SABADELL, S.A. vende y transmite los créditos hipotecarios referidos en el documento presentado, y todas sus demás garantías y derechos accesorios, en particular el derecho de hipoteca que ostenta sobre esta finca según la inscripción 5ª a LSF11 BOSON INVESTMENTS S.À.R.L., que acepta y adquiere. El precio global de la cesión es de ciento diez millones novecientos sesenta mil quinientos noventa y tres euros con sesenta y siete céntimos -correspondiendo un precio en cuanto a esta finca señalada como crédito N 5212 de diecisiete mil ochocientos treinta euros con treinta y tres céntimos-. En su virtud, INSCRIBO el derecho de hipoteca que resulta de la inscripción 5ª, a favor de la mercantil LSF11 BOSON INVESTMENTS S.À.R.L. por título de cesión. Así resulta de la escritura autorizada por el Notario de MADRID, DON ANTONIO MORENÉS GILES, el dos de julio de dos mil veintiuno, protocolo número 899/2021, que ha sido presentada a las catorce horas y cincuenta y ocho minutos del día quince de noviembre de dos mil veintiuno según el asiento 126 del diario 82, junto con diligencia posterior de fecha ocho de septiembre de dos mil veintiuno. Autoliquidado el pago del impuesto y archivada la carta de pago. La inscripción extensa es la 13ª de la finca 15510 al folio 111 tomo 1416 libro 523. Mont-roig del Camp, a veinte de diciembre de dos mil veintiuno.

T

NOTAS MARGINALES	N.º ORDEN DE INSCRIPCIONES	FINCA N.º _____

PROVINCIA	REGISTRO	AYUNTAMIENTO / SECCION	LIBRO	TOMO
T.	R E U S - 3	MONT-ROIG	413	1143

NOTAS MARGINALES	N.º ORDEN DE INSCRIPCIONES	FINCA N.º 25836 — 066
		tributaria, a favor de la parte compradora. En su virtud inscribo el pleno dominio sobre esta finca a favor de los consortes KIERAN ARTHUR SPILLANE y NOREEN SPILLANE, por mitad y proindiviso, por el título de compra. Así resulta de la escritura otorgada ante el notario de MONTROIG, Emilio Mezquita, el veintidós de Marzo de dos mil seis, que ha sido presentada a las dieciseis horas y seis minutos del mismo día según el asiento 99 del tomo 52 del Diario. Autoliquidado el impuesto y archivada la carta de pago. Reus uno de Junio de dos mil seis.
Esta finca queda afecta durante el plazo de cinco años al pago de la liquidación o liquidaciones que en su caso puedan girarse por el acto a que se refiere la inscripcion adjunta. Por autoliquidacion de la que se archiva copia ha satisfecho la cantidad de 1.455,24 euros. Reus, 8 de Junio de 2006.	5ª HIPOTECA	APARTAMENTO en el término municipal de Mont-roig del Camp, CL UR GOLF A 76B descrito en la inscripción 1ª. CARGAS: Afecciones al pago del impuesto. TASADA PARA SUBASTA en la cantidad de CIENTO OCHENTA Y OCHO MIL CIENTO SESENTA Y CINCO EUROS CON SETENTA Y OCHO CENTIMOS. Los consortes sujetos al régimen de separación de bienes KIERAN ARTHUR SPILLANE con N.I.F número [redacted] y NOREEN SPILLANE, con N.I.F número [redacted] ambos mayores de edad, de nacionalidad irlandesa, vecinos de [redacted], República de Irlanda, titulares cada uno de ellos de la mitad indivisa de esta finca por compra según la inscripción 4ª, representados por Pedro Heredia Ortiz, con D.N.I. número [redacted], mayor de edad, vecino de [redacted] según poder autorizada por Notario irlandés con residencia en Limerich, Irlanda, Don Joseph Dundon, de fecha dos de septiembre de dos mil cinco, complementada por otra ante el mismo Notario de fecha tres de febrero de dos mil seis, manifestando que NO constituye vivienda habitual de la familia ni común,en los términos de los art 9 de la Ley 9/98 y 11 y 28 de la Ley 10/98,de 15/07 constituyen HIPOTECA sobre esta finca a favor de la CAJA DE AHORROS DEL MEDITERRANEO, para garantizar la devolucion del capital de NOVENTA Y CINCO MIL EUROS prestados, de intereses de un año al tipo máximo del 8 por ciento nominal anual, que ascienden a siete mil seiscientos euros ; de los intereses de demora hasta un máximo de veintitrés mil setecientos cincuenta euros ; la cantidad de cuatro mil setecientos cincuenta euros para prestaciones accesorias, y de la cantidad de CATORCE MIL CUATROCIENTOS VEINTICUATRO EUROS como ampliación eventual para costas y gastos, siendo la total responsabilidad hipotecaria de ciento cuarenta y cinco mil quinientos veinticuatro euros Se señala como DOMICILIO de notificaciones el de 19 The Glen, Ballyneety, Limerick, República de Irlanda Dicha entidad se halla representada por José María Salvadó Cusine, con D.N.I. número 39651123C, mayor de edad, según poder otorgado en Alicante el ocho de octubre de dos mil cuatro ante su Notario Don Francisco Benítez Ortiz. Este prestamo se lleva a cabo con sujeción a las siguientes ESTIPULACIONES: PRIMERA.- Importe del prestamo. La Caja de Ahorros del Mediterráneo, en adelante Caja, concede a la parte prestataria un préstamo por la cantidad de noventa y cinco mil euros que recibe en el acto de otorgamiento. SEGUNDA.- Amortización. Se establece un periodo de carencia de capital que tendrá una duracion de doce meses a contar desde esta fecha Durante dicho periodo de carencia de capital solo se satisfarán por la parte prestataria los intereses pactados según la estipulación Tercera por meses vencidos. A partir de la fecha en que finalice el periodo de carencia indicado, comenzará el periodo de amortización, obligándose el prestatario a satisfacer los intereses pactados en la estipulación Tercera en el plazo de doscientos cuarenta meses mediante el pago de cuotas fijas mensuales vencidas comprensivas de capital e intereses por importe de quinientos veintinueve euros con dos céntimos las primeras, o sea las que falten por vencer hasta el
CANCELADAS por caducidad las precedentes notas de afección fiscal. Mont-roig, a 14 de febrero de 2017.		
TRANSMITIDA LA HIPOTECA de la adjunta insc.5ª a favor de BANCO DE SABADELL, S.A. según la insc.6ª que sigue. Mont-roig, 14 de febrero de 2017.		
CEDIDA LA HIPOTECA de la adjunta insc.5ª a favor de LSF11 BOSON INVESTMENTS SARL por la 7ª que sigue. Mont-roig del Camp, a 20 de diciembre de 2021.		

NOTAS MARGINALES	Nº ORDEN DE INSCRIPCIONES	FINCA N.º 25836
		momento en que entre en juego la clausula de revisión de intereses, calculadas al tipo inicialmente previsto y de conformidad con el cuadro matemático de amortización convenido por las partes para este primer periodo, cuyo proceso de calculo será idéntico para el resto de las cuotas pero aplicando en cada momento el tipo de interés que resulte vigente a virtud de la cláusula de revisión. El importe de cada cuota se aplicara en primer lugar al pago de intereses y el resto a amortización de capital. Siendo el primer vencimiento con fecha veintidós de abril de dos mil siete y el último el veintidós de marzo de dos mil veintisiete el número total de cuotas es de doscientas cuarenta TERCERA.- Intereses. La cantidad prestada producirá desde la fecha de otorgamiento en favor de la Caja el interes nominal inicial del 3 por ciento anual, devengable por días sobre la base de calculo de 360 dias/año y pagadero en la forma que se indica en la estipulación segunda. TERCERA BIS.- Tipo de interés variable. El interés que debe pagar la parte prestataria en los vencimientos periódicos hasta el veintidós de marzo de dos mil siete será el tipo inicialmente pactado. A partir del veintidós de marzo de dos mil siete y sucesivamente con periodicidad anual durante toda la vida del prestamo el tipo de interes a pagar por el prestatario sera revisado al alza o a la baja tomandose como índice la Referencia Interbancaria a un año, EURIBOR, índice de referencia oficial de los préstamos hipotecarios a tipo ariable, destinados a la adquisición de vivienda, que con periodicidad mensual se publica en el BOE. Ajuste del tipo de interés. El índice aplicable sera el que corresponda al último dia hábil del mes natural anterior a la fecha en que vaya a realizarse la revisión. El tipo de interés resultante será el tipo nomin al a aplicar, sin decodificar, adicionando un diferencial de 1 punto . índice de referencia sustitutivo. Si no fuera posible obtener la citada referencia de tipo de interés , la revisión del tipo de interés que habrá de operarse en los vencimientos que se produzcan a partir de la siguiente fecha de efectividad de tal revisión y en las sucesivas se hará tomando como referencia el índice oficial del mercado hipotecario, tipo medio de los créditos hipotecarios nuevos a más de tres años de la modalidad del conjunto de entidades de crédito que con periodicidad mensual se publican en el BOE. El índice aplicable será el corresponda al segundo mes anterior a la fecha en que vaya a realizarse la revisión . El tipo de interés resultante será el tipo nominal a aplicar sin decodificar adicionando igual diferencial al previsto para el índice de referencia inicial. Y ante la posibilidad de que también dejara de publicarse en dicho boletín la anterior referencia el tipo de interés aplicable al préstamo hasta su cancelación seria el que presente mayor analogía con éstos o en su defecto el de la última revisión practicada. Sin perjuicio de los avisos en periódicos o diarios oficiales e incluso comunicaciones privadas que pueda realizar la Caja la correspondiente publicación en el BOE, servirá de notificación formal el prestatario de la alteración del tipo de interés. La alteración del tipo de interés como consecuencia de la revisión no podrá ser superior o inferior en cinco puntos al originariamente pactado en ante la Caja responde en todo momento por la totalidad del interés pactado y en su caso revisado pudiendo sin embargo acogerse a la facultad que se le confiere en la estipulación siguiente para cancelar anticipadamente el préstamo ; pero para que tal cancelación anticipada se liquide de interés el tipo anterior deberá realizarse el pago antes de la fecha del vencimiento que incluya el nuevo tipo de interés ya revisado pues transcurrida la misma se entenderá a todos los efectos que el prestatario acepta ese nuevo tipo de interes aunque después desee amortizar total o parcialmente de forma anticipada el préstamo. SEXTA.- Intereses de demora. Sin perjuicio de lo establecido en la estipulación sexta bis las cantidades, ya sea por intereses en el periodo de carencia o lo sea por

PROVINCIA	REGISTRO	AYUNTAMIENTO / SECCION	LIBRO	TOMO
T.	R E U S - 3		413	1143

NOTAS MARGINALES	N.º ORDEN DE INSCRIPCIONES	FINCA N.º 25836 — 067

cuotas comprensivas de capital e intereses en el periodo de reintegro que no sean satisfechas por el prestatario a su vencimiento devengaran desde dicho vencimiento en favor de la Caja el interés de demora del 25% anual sin necesidad de requerimiento alguno y pagadero en su caso al hacerse efectivo cualquier concepto vencido o impagado gozando este devengo de preferencia sobre los demás Si por consecuencia de la cláusula de revisión resultara aplicable a la operación como interés ordinario un tipo superior al de demora fijado, las cantidades no satisfechas a su vencimiento tanto por interés del periodo de carencia como por cuotas de capital e intereses, devengarán desde dicho vencimiento en concepto de demora ese tipo ordinario resultante de la referida clausula de revisión. SEXTA BIS.- Resolución anticipada. No obstante el plazo convenido para la duración del presente contrato, la Caja podrá declarar vencida la obligación y proceder contra la finca hipotecada y simultaneamente contra el prestatario si se incumplieran por el mismo cualquiera de las obligaciones contraidas en este documento y especialmente en los siguientes casos: 1) Por causas generales establecidas en la Ley. 2) Por las causas especiales siguientes: b) La falta de pago a su vencimiento de una cuota comprensiva de capital e intereses. c) La falta de acreditación en el plazo de quince días de la inscripción de la hipoteca, existencia de cargas preferentes e impago de gastos e impuestos de tramitación de la hipoteca. d) La falta de pago por el hipotecante del impuesto de bienes inmuebles así como sus recargos, en su caso, establecidos o que establezcan por el Estado, la Comunidad Autónoma, la Provincia o el Municipio, sobre la finca hipotecada, o se negase a acreditar el pago de estos recibos o los de las primas correspondientes al seguro contra incendios u otros cuando le fueren reclamados. OCTAVA.- La presente hipoteca se extiende a cuanto determinan los artículos 110 y 111 de la Ley Hipotecaria y en virtud de pacto expreso a todo lo demás que según dichos artículos no seria objeto de extensión si no mediase convenio en especial a las nuevas construcciones e instalaciones que puedan llevarse a cabo o realizarse en lo sucesivo sobre la finca gravada o que existiendo en la realidad no hayan sido incluidas aun como obra nueva en su descripción salvo que las fincas hubieran pasado a un tercer poseedor y hayan sido costeadas aquellas por el nuevo dueño. UNDECIMA.- Vencido por cualquier causa el préstamo para conseguir el cobro de lo que por todos conceptos se le adeude podrá la Caja ejercitar las acciones judiciales que procedan derivadas de este contrato con las formalidades exigidas en la Ley, en su caso las que se requieran especialmente a efectos seguir acción ejecutiva, bien sea la ordinaria o especial sobre los bienes hipotecados, regulada en los artículos 681 y siguientes de la Ley de Enjuiciamiento Civil, para ello se pacta expresamente por los contratantes: Que el DOMICILIO fijado por el deudor-hipotecante para citaciones y requerimientos es el de 19 The Glen, Ballyneety, Limerick, República de Irlanda Que la parte deudora confiere desde ahora y para entonces a la Caja la posesión y administracion interina de la finca gravada, una vez hayan transcurrido diez días después de hecho sin resultado el requerimiento de pago, e igualmente para el supuesto del procedimiento ejecutivo extrajudicial designa como mandatario suyo para representarle en la venta de dicha finca a la propia Caja acreedora, concurriendo a las subastas que se celebren persona con representación bastante de la misma. Que la parte deudora a fin de que en todo momento pueda disponer la acreedora de título ejecutivo de sus créditos confiere poder irrevocable al Banco, para que, cuando lo precise, pueda obtener primeras copias correspondientes a los prestatarios, y presta consentimiento a que las segundas que de la misma pueda solicitar la Caja tengan carácter ejecutivo y así se haga constar por el Notario autorizante en el pie y nota de su expedición. e) Que los intereses por el capital no

NOTAS MARGINALES	Nº ORDEN DE INSCRIPCIONES	Pasa al Tomo 1541, Libro 581, Folio 38 — FINCA N.º 25836
		amortizado que estén vencidos y no se hayan satisfecho a la fecha de la demanda, así como los que devenguen la cantidad total objeto de reclamación principal por ambos conceptos desde dicha fecha hasta el dia en que el pago se realice, serán reclamables en el proceso judicial al tipo de demora del veinticinco por ciento anual. f) Que la cantidad líquida y vencida exigible en juicio será la que refleje la contabilidad de la Caja acreditada conforme al Artículo 572 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, mediante acta notarial a la que se incorporará una certificación de saldo expedida por la Caja y en la que el fedatario dejará constancia de la conformidad de dicho saldo con el que arroja la contabilidad de la citada entidad, así como que la liquidación ha sido efectuada de acuerdo con lo pactado en este contrato. DUODECIMA.- A los efectos de lo dispuesto en el artículo 129 de la Ley Hipotecaria las partes estipulan la posibilidad de proceder a la venta extrajudicial de la finca hipotecada conforme al artículo 1858 del Código Civil, para el caso de falta de cumplimiento de la obligación garantizada. Dicha venta extrajudicial se realizará ante Notario en los términos previstos en el Reglamento Hipotecario. A estos efectos se hace especial remision a lo pactado en las clausulas anteriores en cuanto a calor de tasacion de la finca, domicilio de notificaciones y requerimientos y persona que ha de representar al hipotecante en la escritura de venta. En su virtud inscribo a favor de CAJA DE AHORROS DEL MEDITERRANEO su derecho de hipoteca sobre esta finca, y en convenio de vencimiento anticipado a los efectos del art. 692.2 de la L.E.C. Así resulta de la escritura autorizada por el notario de MONTROIG, Emilio Mezquita, el veintidós de Marzo de dos mil seis, que ha sido presentada a las dieciseis horas y ocho minutos del mismo día según el asiento 100 del tomo 52 del Diario. Autoliquidado el impuesto y archivada la carta de pago. Reus ocho de Junio de dos mil seis.
Esta finca queda afecta por cinco años, al pago de las liquidaciones complementarias que eventualmente puedan girarse por el impuesto sobre **Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados**, del que se ha presentado la correspondiente autoliquidación, cuya copia se archiva. MONT-ROIG DEL CAMP a 14/02/2017.	6ª TRANSM. HIP.5ª	**APARTAMENTO** en el término municipal de Mont-roig del Camp, CL UR GOLF A 76B, descrito en la inscripción 1ª. **CARGAS**: Gravada con la hipoteca de la inscripción 5ª -que será objeto de transmisión en virtud del presente asiento-. Consta inscrito el derecho de hipoteca sobre ésta finca según la inscripción 5ª a favor de CAJA DE AHORROS DEL MEDITERRANEO la cual segregó todo su negocio financiero a favor de Banco Base SA, posteriormente Banco CAM SAU, como extensamente consta en el Registro, quedando el mismo subrogado por sucesión universal en todos los bienes y derechos inherentes a dicho negocio financiero; todo ello en virtud de escritura otorgada ante el Notario de Madrid, Don Ignacio Paz-Ares Rodríguez el dia veintiuno de Junio de dos mil once, número 993 de su protocolo, debidamente inscrita en el Registro Mercantil de Madrid. Asimismo, mediante escritura de fusión por absorción otorgada ante el Notario de Sabadell, Don Javier Micó Giner el dia tres de Diciembre de dos mil doce, número 8409 de su protocolo, debidamente inscrita en el Registro Mercantil de Barcelona, BANCO DE SABADELL SA absorbió a la entidad Banco CAM SAU, quedando traspasado en bloque el patrimonio social de ésta última a la primera. Dicho cuanto antecede, comparece en el acto que se inscribe **BANCO DE SABADELL SA** con CIF A08000143, domiciliado en Sabadell, Plaça Catalunya 1; representado por Joan Camps Terradellas con NIF [illegible], facultado por escritura de poder autorizada por el Notario de Barcelona, Don Alaitz Alvarez de Zuriarrain el dia dieciocho de febrero de dos mil diez, debidamente inscrita en el Registro Mercantil; el cual tal y como actúa, solicita el **cambio de titular registral del derecho real de hipoteca** que grava ésta finca según su inscripción 5ª, y la inscripción de la misma a favor de Banco de Sabadell SA. En su virtud, **INSCRIBO el derecho de hipoteca sobre ésta finca que resulta de la inscripción 5ª a favor de BANCO DE SABADELL, S.A. en los**
Copia de la instancia que motiva el asiento adjunto se archiva en el legajo de documentos privados y administrativos de este Registro con el número 8. Mont-roig, 14 de febrero de 2017.		
CANCELADA por caducidad la precedente nota de afección fiscal. Mont-roig del Camp, a 11 de julio de 2022.		

PENDIENTE Nº 1532
Diario 52
Entrada
Telefon

PROVINCIA	REGISTRO	AYUNTAMIENTO / SECCION	LIBRO	TOMO
T	MONT-ROIG DEL CAMP	MONTROIG DEL CAMP	591	1541

NOTAS MARGINALES	N.º ORDEN DE INSCRIPCIONES	Viene del Tomo: 1143, Libro: 413, Folio: 67 Viene del Tomo: 1143, Libro: 413, Folio: 67 FINCA N.º 25836	038

PENDE Nº 126 Diario 82 15/11/2021 Telém. Cel...

Registro de la Propiedad de Madrid 73 Bat Horens 27/9/21 (10€)

PENDE Nº ... Diario/.../2C... Telém. ...

7ª CESION HIP.5ª

lut 730179620 2022

términos expresados, y sin que conste la notificación al deudor. Así resulta instancia privada suscrita por el señalado representante en fecha veinticinco de enero de dos mil diecisiete, con firma debidamente legitimada por el Notario de Terrassa, Don Fernando Pérez-Sauquillo Conde el mismo día, que ha sido presentada a las trece horas y cinco minutos del día uno de febrero del año dos mil deicisiete, según el asiento 1537 del diario 76. Exento del impuesto y archivada la carta de pago. Mont-roig del Camp, a catorce de febrero de dos mil diecisiete.

Esta finca queda afecta durante el plazo de cinco años al pago de la liquidación o liquidaciones que en su caso puedan girarse por el acto al que se refiere la inscripción adjunta. Por autoliquidación, de la que se archiva copia se ha satisfecho la cantidad de 28,295,64 euros. Mont-Roig del Camp veinte de diciembre del año dos mil veintiuno.

Se extiende para hacer constar que el C.R.U de esta finca es el 43032000147275. Mont-roig del Camp, a veinte de diciembre del año dos mil veintiuno.

URBANA.- APARTAMENTO 1001 sito en término de Mont-roig del Camp, Conjunto Urbanístico Aparthotel Bonavista de Bonmont, descrita en la inscripción 1ª. CARGAS: Gravada con la hipoteca de la inscripción 5ª transmitida por la 6ª -que será objeto de cesión en virtud del presente asiento-, y afecta al pago del impuesto. En la escritura que se dirá, comparecen: De una parte, como cedente, BANCO SABADELL, S.A. titular del préstamo hipotecario que grava esta finca según la inscripción 5ª transmitida por la 6ª, y de otra parte, como cesionaria, la compañía mercantil LSF11 BOSON INVESTMENTS S.À.R.L. Dicho cuanto antecede, BANCO SABADELL, S.A. vende y transmite los créditos hipotecarios referidos en el documento presentado, y todas sus demás garantías y derechos accesorios, en particular el derecho de hipoteca que ostenta sobre esta finca según la inscripción 5ª a LSF11 BOSON INVESTMENTS S.À.R.L., que acepta y adquiere. El precio global de la cesión es de ciento diez millones novecientos sesenta mil quinientos noventa y tres euros con sesenta y siete céntimos -correspondiendo un precio en cuanto a esta finca señalada como crédito N 5212 de diecisiete mil ochocientos treinta euros con treinta y tres céntimos-. En su virtud, INSCRIBO el derecho de hipoteca que resulta de la inscripción 5ª, a favor de la mercantil LSF11 BOSON INVESTMENTS S.À.R.L. por título de cesión. Así resulta de la escritura autorizada por el Notario de MADRID, DON ANTONIO MORENÉS GILES, el dos de julio de dos mil veintiuno, protocolo número 899/2021, que ha sido presentada a las catorce horas y cincuenta y ocho minutos del día quince de noviembre de dos mil veintiuno según el asiento 126 del diario 82, junto con diligencia posterior de fecha ocho de septiembre de dos mil veintiuno. Autoliquidado el pago del impuesto y archivada la carta de pago. La inscripción extensa es la 13ª de la finca 15510 al folio 111 tomo 1416 libro 523. Mont-roig del Camp, a veinte de diciembre de dos mil veintiuno.

T

NOTAS MARGINALES	N.º ORDEN DE INSCRIPCIONES	FINCA N.º _____